

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR Nº 23-2008-LIMA

Lima, cuatro de setiembre del dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de interpuesto por el señor Edwin Anibal Mendoza Ramírez contra la resolución número siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura. del Poder Judicial con fecha quince de febrero de dos mil siete (advirtiéndose que existe error material en el año consignado, debiendo referirse al año dos mil ocho), obrante de fojas ciento dos a ciento nueve, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; y. CONSIDERANDO: Primero: Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y en aplicación de su Reglamento de Organización y Funciones: correspondiendo a esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; Segundo: Dentro de este contexto se tiene que para la procedencia de la mèdida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes. presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular; y que además dada la gravedad de ésta, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículo doscientos once y doscientos catorce del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judiciai; **Tercero:** Que, en el presente caso se atribuye al investigado no reunir los requisitos establecidos en los incisos cuarto y octavo del artículo ciento setenta y siete del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para desempeñar el cargo de Juez de Paz Letrado al haber sido destituido del cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; Cuarto: En efecto, de fojas dieciocho a veinte aparece fotocopia de la Resolución de Alcaldia Nº 744, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dos, por la cual se impone la sanción administrativa de destitución, entre otro, al funcionario Edwin Mendoza Ramírez, Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; en consecuencia, existiendo indicios razonables de verosimilitud que lo vincular con el hecho materia de investigación, la medida cautelar de abstención resulta

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR Nº 23-2008-LIMA

procedente; siendo menester precisar, que los argumentos esgrimidos en su recurso de apelación devienen en inconsistentes para procurar modificar lo decidido por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE**: **Confirmar** la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quínce de febrero de dos mil siete (siendo lo correcto dos mil ocho), obrante de fojas ciento dos a ciento nueve, por la cual se impuso al señor Edwin Anibal Mendoza Ramírez, Juez Provisional del Segundo Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima, la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo del Poder Judicial; y, los devolvieron. **Registrese, comuniquese y cúmplase**.

SS.

1. Par P.

WOMEN TORRE HUMON

AMAN

WALTER COTRINA MINANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

UIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General

LAMC/prt